

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBIO - CAUCA

Auto Civil No.71

Proceso: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: NATHALIA IDROBO SALAZAR C.C.1063810818
Rad: 198074089001-2018-00200-00

Timbío, primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial presentado por el señor DAVID MORA HURTADO, en calidad de apoderado general para efectos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro del proceso de la referencia, solicita se decrete la **TERMINACION DEL PROCESO EJECUTIVO** de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, demandada **N.725069170260995**, en contra de **NATHALIA IDROBO SALAZAR**, titular de la **C.C.1063810818**, al tenor de lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES,

El Artículo 461 del C.G.P., en su tenor literal expresa que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito auténtico proveniente de su ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demanda y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En el presente caso, estudiada el memorial interpuesto por la apoderada general de la Entidad demandante, encuentra el despacho que es viable y procedente conforme a la norma mencionada, y de él se deduce el pago de la total de las obligaciones. Observa el Despacho que no existen remanentes, por lo que se dispondrá la terminación del presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío - Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, adelantado por el Banco Agrario de Colombia mediante mandataria judicial, contra **NATHALIA IDROBO SALAZAR**, titular de la **C.C.1063810818**, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** demandada.

SEGUNDO: ORDENASE EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que por cualquier causa se hubieren Embargado en contra de la parte demandada, con ocasión del presente proceso, ofíciase a las entidades respectivas en tal sentido.

TERCERO: ORDENAR el desglose del (los) título(s) que sirvió de base para adelantar este proceso, el cual será entregado a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes, una vez aporte las expensas necesarias.

CUARTO: Con respecto a la solicitud del desglose de la garantía hipotecaria a que se refiere el apoderado general del Banco Agrario de Colombia, el Despacho no accede a esta, por cuanto es un proceso Ejecutivo en la cual no pesa dicha garantía.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVESE** el expediente en los de su género, previa cancelación de su radicación en el Libro Radicar Respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DAICY PILAR PRADO PAREDES
JUEZ

23.04.

ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No.14

EL 02 MARZO DE 2022 A LAS 08:00 AM

ALBA DIOMAR GOMEZ MUÑOZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TIMBIO - CAUCA

Timbio, 01 de marzo de 2022

Oficio No.54

SEÑOR GERENTE
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S-A.
Timbio - Cauca

REFERENCIA

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: NATHALIA IDROBO SALAZAR
Radicado: 198074089001-2018-000200-00

AL CONTESTAR FAVOR MENCIONAR LA REFERENCIA COMPLETA

Mediante el presente me permito solicitarle, se sirva LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero que se hubieren efectuado en cuentas de ahorro, corriente o cualquier otro título bancario o financiero que tuviere la demandada NATHALIA IDROBO SALAZAR, titular de la cédula de ciudadanía **No.1063810818**, y que se hayan consignado en la cuenta de depósitos judiciales, que tiene este Despacho en dicha entidad bancaria.

Atentamente,

ALBA DIOMAR GOMEZ MUÑOZ
Secretaria.

23/01